Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000001214
Expediente: RDA 0593/14
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 20 de enero de 2014, el hoy recurrente solicitó al Instituto Nacional de Perinatología, mediante el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-Gobierno Federal, lo siguiente:

> **Descripción clara de la solicitud de información:** "Si durante el ejercicio fiscal 2013 se contrato algún servicio de mantenimiento (correctivo y/o preventivo) a cualquier elevador del Instituto se requiere la siguiente información:
> - Investigación de Mercado
> - Suficiencia presupuestal autorizada
> - Anexo técnico
> - Documentación que sustente el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones, dictamen técnico y acta de falio)
> - Documentación comprobatoria del servicio prestado (ordenes de servicio, actas de supervisión u otras)
> - Contrato de prestación de servicios
> - Nombre(s) del(os) proveedor(es) asignado(s)
> - Monto total de los pagos realizados
> - Fianza
> - Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento en la prestación de los servicios (si aplica)
> - Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubren el total de los servicios prestados
> - Evidencia fotográfica de las reparaciones previo, durante y después de prestar los servicios a los elevadores." (Sic)
>
> **Modalidad preferente de entrega de información:** Entrega por Internet en el INFOMEX.

II. El 18 de febrero de 2014, el Instituto Nacional de Perinatología respondió la solicitud de acceso a información de la siguiente forma:

> "[...]
> Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada
>
> En respuesta a su solicitud de información me permito anexar la información proporcionada por el área responsable.
>
> Archivo 1225000001214_065.pdf
> [...]"

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000001214
Expediente: RDA 0593/14
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

El archivo adjunto contiene los siguientes documentos:

A) Oficio sin número, de fecha 18 de febrero de 2014, suscrito por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología y dirigido al solicitante, que señala a la letra:

"[...]
En respuesta a la solicitud recibida con número de folio 1225000001214, me permito anexar la información proporcionada por el área responsable.
[...]"

B) Oficio 2014.5000, de fecha 10 de febrero de 2014, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, y dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, ambos como autoridades del Instituto Nacional de Perinatología, que contiene:

"[...]
En relación con el oficio 9000.064,2014 mediante el cual se requiere dar contestación a la solicitud de información con Folio No.**1225000001214** y con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se refiere lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud]

Conforme a lo establecido en el artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito comunicar que la información solicitada ***referente a si durante el ejercicio Fiscal 2013 se contrato algún servicio de mantenimiento (correctivo y/o preventivo) a cualquier elevador*** correspondiente a los siguientes puntos:

- Numero de Contrato
- Concepto de la contratación
- Monto total del pago realizado
- Fecha de celebración del contrato
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato

Se encuentra en el Portal Obligaciones de Transparencia de la pagina web del INPer, para mayor referencia se envía liga:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=RM-CM-DIR-016/2013&_idDependencia=12250

Por lo que respecta a los siguientes puntos solicitados y conforme a lo establecido en los artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental relativos a:

- Investigación de mercado
- Suficiencia presupuestal autorizada
- Anexo Técnico
- Cuadro comparativo
- Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documento de aceptación por los servidores públicos, etc.
- Fianza
- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento (si aplica)
- Copia de cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los servicios prestados
- PRESUPUESTO ANUAL 2014

Me permito informar a usted que derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en este Instituto, no es posible proporcionar la información solicitada de los aspectos anteriores, pues por la naturaleza de la misma, **se clasifica como reservada.**

Por lo que respecta a la evidencia fotográfica de las reparaciones previo, durante y después de prestar los servicios a los elevadores y con fundamento en lo establecido en artículo 7 fracción XIII de la multicitada Ley, este precepto legal no lo requiere como obligatorio, asimismo se hace de su conocimiento que por lo que respecta a los documentos que sustenten el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica etc), no forman parte del expediente de contratación derivado de que se trata de un procedimiento de ***Adjudicación Directa.***

C) Impresión de pantalla del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, que contiene los datos del contrato número **RM-CM-DIR-016/2013**, por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a seis elevadores

III. El 18 de febrero de 2014, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "En relación a mi solicitud, la LEY Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su articulo 13, fracción V, establece lo siguiente: Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. Lo anterior no especifica que la informacion que solicite pueda ser clasificada como reservada derivado de una notificación de orden de auditoria especifica, por lo que ratifico la solicitud de información publica y solicito me sea proporcionada en su

totalidad. En relación a la evidencia fotografica, el articulo 7, fracción XVII de la multicitada Ley, especifica que se puede solicitar lo siguiente: Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, motivo por el cual ratifico la solicitud de la información en su totalidad, incluyendo evidencia fotografica. Gracias."(Sic)

IV. El 18 de febrero de 2014, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RDA 0593/14** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

V. El 27 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología.

VI. El 28 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente notificó al recurrente, por medios electrónicos, la admisión del recurso de revisión y le informó sobre su derecho para formular alegatos.

VII. El 28 de febrero de 2014 mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", la Comisionada Ponente notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra y le otorgó un plazo de siete días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y le informó sobre su derecho para formular alegatos, de conformidad con los artículos 55, fracción III de la Ley, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

VIII. El 12 de marzo de 2014, este Instituto recibió el oficio número 9000.278.2014, de fecha 11 de marzo de 2014, suscrito por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, el cual dice a la letra:

"[...]
En seguimiento a la solicitud de información 1225000001214, así como al recurso de revisión con expediente RDA 0593/14, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (LFTAIPG)
[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos el oficio número **2014.5000.0233,** de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, y dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, ambos como autoridades del Instituto Nacional de Perinatología, que contiene:

"[...]
En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emitida el 27 de febrero de 2014, referente al recurso de revisión correspondiente a la solicitud de información que a continuación se detalla:

Solicitud de Información	Recurso de Revisión
122500001214	RDA 0593/14

Informo a usted, que la reserva de la información solicitada es totalmente procedente conforme a lo que determina el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no como el solicitante quiere hacer parecer desde su punto de vista dando una interpretación personal y unilateral para su conveniencia, pues la Ley es muy clara, para mayor apreciación en su parte conducente dice lo siguiente, (se transcribe):

'**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.'

Por lo antes expuesto, se reitera que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en este Instituto, por ello no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, **se clasifica como reservada**, pues el hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.

Es importante señalar que dicha reserva se realizó conforme a lo establecido *en el articulo 45 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, sometiéndose dicha solicitud ante el Comité de Información, dejando a salvo sus derechos para que impugne ante la instancia que corresponda.

Como se puede observar el solicitante interpone un recurso de revisión sin un fundamento legal que sustente su dicho y de manera tendenciosa y a favor de sus intereses personales.

Por lo que respecta a lo manifestado en relación a la evidencia fotográfica, el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información establece lo siguiente:

> **'Artículo 7**. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:
>
> **...XVII**. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.'

Es claro que este Instituto no está obligado a guardar evidencia fotográfica en sus archivos, nuevamente el solicitante no tiene un sustento legal y valido para lo que está solicitando, pues en ninguna parte de la normatividad aplicable al caso se establece u obliga a tener archivos fotográficos de cada trámite o procedimiento que se realice.
[...]"

IX. Al día de la presente resolución, este Instituto no ha recibido alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en la octava fracción, del Apartado A, del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014; 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; y 15, fracciones I y III, y 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014.

Segundo. El particular solicitó al Instituto Nacional de Perinatología (en adelante INPER), señalando como modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX, respecto a algún contrato de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de cualquier elevador realizado durante el ejercicio fiscal 2013, lo siguiente:

1.- Investigación de Mercado.
2.- Suficiencia presupuestal autorizada.
3.- Anexo Técnico.
4.- Documentación que sustente el procedimiento de contratación –convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones, dictamen técnico y acta de fallo-.
5.- Documentación comprobatoria del servicio prestado (ordenes de servicio, actas de supervisión u otras.
6.- Contrato de prestación de servicios.
7.- Nombre(s) del(os) proveedor(es) asignado(s).
8.- Monto total de los pagos realizados.
9.- Fianza.
10.- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento en la prestación de los servicios, si es que aplica.
11.- Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubren el total de los servicios prestados.
12.- Evidencia fotográfica de las reparaciones previo, durante y después de prestar los servicios a los elevadores.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, manifestó lo siguiente:

- Que respecto a los datos de número de contrato, concepto de la contratación, monto total del pago realizado, fecha de celebración del contrato, fecha de inicio del contrato y fecha de terminación del contrato, éstos se encuentran publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia del INPER; en ese sentido, el sujeto obligado indicó la página electrónica en donde se encuentra dicha información.
- Que respecto a los puntos de la solicitud:
  1.- Investigación de Mercado.
  2.- Suficiencia presupuestal autorizada.
  3.- Anexo Técnico.
  5.- Documentación comprobatoria del servicio prestado (ordenes de servicio, actas de supervisión u otras.
  9.- Fianza.
  10.- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento en la prestación de los servicios, si es que aplica.
  11.- Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubren el total de los servicios prestados.

Dicha información se encuentra reservada, de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley.

Lo anterior, derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control del INPER, por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, es clasificada como reservada.

- Que respecto al **punto 12** de la solicitud, es decir a la evidencia fotográfica de las reparaciones previo, durante y después de prestar los servicios a los elevadores, de conformidad con el artículo 7 fracción XIII de la Ley, éste precepto legal no lo requiere como obligatorio.
- Que respecto al **punto 4** de la solicitud, es decir a la documentación que sustente el procedimiento de contratación –convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, acta de apertura de proposiciones, dictamen técnico y acta de fallo-, éstos no forman parte del expediente de contratación derivado de que se trata de un procedimiento de Adjudicación Directa.

Ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado en su respuesta indicó que la información relativa a "cuadro comparativo" y al "presupuesto anual 2014" están clasificados de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley; sin embargo, **dichos datos en ningún momento fueron solicitados por el particular.** Por lo anterior, en la presente resolución únicamente se analizará la respuesta otorgada a los contenidos que si requirió el particular en su solicitud de acceso a la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso un recurso de revisión ante este Instituto en el que señaló que el artículo 13 fracción V de la Ley, no especifica que la información que solicitó pueda ser clasificada como reservada derivado de una notificación de orden de auditoría específica.

Asimismo, manifestó que en relación a la evidencia fotográfica, el artículo 7 fracción XVII de la Ley indica que se puede solicitar *cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

Por lo anterior, ratificó su solicitud y solicitó que le fuera proporcionada la información solicitada.

Así pues, es posible advertir que el particular únicamente se inconformó en relación con los puntos **1,2,3,5,9,10,11 y 12,** motivo por el cual el resto de los contenidos de información no serán materia el presente recurso de revisión.

Una vez admitido y notificado el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió a este Instituto su escrito de alegatos, en el cual manifestó, a través de la Dirección de Administración de Finanzas, lo siguiente:

- Que la reserva de la información solicitada es totalmente procedente de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley y no como el solicitante quiere hacer parecer desde su punto de vista dando una interpretación personal y unilateral para su conveniencia.
- Que se reitera que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control del INPER, por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, es clasificada como reservada, ya que hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.
- Que la reserva se realizó conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley, sometiendo la solicitud ante el Comité de Información, dejando a salvo los derechos para su impugnación.
- Que el solicitante interpone un recurso de revisión sin un fundamento legal que sustente su dicho y de manera tendenciosa y a favor de sus intereses personales.
- Que por lo que respecta a lo manifestado en relación a la evidencia fotográfica, **el artículo 7 fracción XVII no establece que el INPER esté obligado a guardar evidencia fotográfica en sus archivos, además de que en ninguna parte de la normatividad aplicable al caso, se establece u obliga a tener archivos fotográficos de cada trámite o procedimiento que se realice.**
  De lo anterior, **se colige que dicha información solicitada por el particular es inexistente en los archivos del sujeto obligado.**

Planteada en éstos términos la controversia, la presente resolución tendrá por objeto analizar:

1.- La procedencia de la clasificación emitida por el INPER con respecto a los **puntos 1, 2,3,5,9,10 y 11** de la solicitud del particular, con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

2.- La procedencia de la inexistencia manifestada por el INPER, respecto al **punto 12** de la solicitud del particular, de conformidad con la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Tercero. Con el fin de contar con los elementos que permitan resolver el caso que nos ocupa, el presente considerando tendrá por objeto analizar el marco normativo aplicable a la materia de la solicitud de acceso presentada por el particular.

Por lo anterior, cabe señalar que la *Ley de Institutos Nacionales de Salud*[1] indica lo siguiente:

> **ARTÍCULO 1.** La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.
> [...]
>
> **ARTÍCULO 5.** Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:
> [...]
>
> **VII.** Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;
> [...]
>
> **Artículo 6.** A los **Institutos Nacionales de Salud** les corresponderá:
>
> **I.-** Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
> **II.-** Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
> **III.-** Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
> **IV.-** Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
> **V.-** Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
> **VI.-** Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/51.pdf

VII.- Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
VIII.- Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
IX.- Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
X.- Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
XI.-Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
XII.- Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
XIII.- Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le correspondan, y
XIV.- Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.
[...]

ARTÍCULO 10. Los Institutos Nacionales de Salud gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de esta ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.
[...]

ARTÍCULO 14. La administración de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general.
[...]

ARTÍCULO 16. Las juntas de gobierno de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, adicionalmente a las facultades que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;

De lo anterior se observa que el INPER es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal considerado como Instituto Nacional de Salud, por lo que le corresponden, entre otras atribuciones, la de realizar estudios e investigaciones clínicas en relación al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados; promover medidas de salud; formar recursos humanos en sus áreas de especialización y en aquellas que le sean afines; prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; y proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada.

Asimismo, la administración de cada uno los Institutos Nacionales de Salud estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general; en ese sentido, las juntas de gobierno tienen entre sus facultades con la de aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones.

Por otro lado, el *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*[2] señala:

> **ARTÍCULO 1.** El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.
> [...]
>
> **ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de su objeto el INPer tendrá las facultades que le confieren el artículo 5, fracción VII y el artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
>
> **ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPer contará con los siguientes órganos y unidades:
> [...]
>
> **III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS**
> **a)** Direcciones de área:
> [...]
>
> **Administración y Finanzas**
> [...]
>
> **ARTÍCULO 33.** La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:
>
> **I. Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control** financiero, de personal, **adquisiciones,** inventarios de bienes muebles e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.
> **II.** Emitir y establecer normas, políticas y procedimientos que permitan la eficiente operación de los sistemas que componen la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de proporcionar los recursos necesarios y suficientes a las áreas del INPer.
> **III.** Coordinar la elaboración del presupuesto anual para el cumplimiento de la normatividad aplicable y objetivos institucionales.

[2] http://www.inper.edu.mx/descargas/pdf/EstatutoOrganico30042013a.pdf

IV. Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al INPer, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales.
V. Administrar y controlar los recursos humanos necesarios, mediante un proceso coordinado, eficiente y estandarizado para favorecer la correcta funcionalidad de las áreas del INPer.
VI. Vigilar y autorizar la distribución de los recursos materiales para que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.
VII. Supervisar y vigilar los recursos financieros con que cuenta el INPer con la finalidad de que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.
VIII. Establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos del INPer, con el propósito de que funcionen adecuadamente
IX. Dirigir y vigilar la entrega oportuna de los informes a las Globalizadoras para que reflejen las actividades desarrolladas.
X. Coordinar y vigilar la integración de la información institucional en el Sistema Integral de Información con la finalidad de cumplir oportunamente con los requerimientos y tiempos establecidos por las instancias correspondientes.
XI. Dirigir el análisis de las observaciones y sugerencias de entidades externas y de usuarios, para detectar posibles desviaciones en los servicios administrativos e implementar alternativas de solución.
XII. Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría.
XIII. Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su cabal cumplimiento.
XIV. Manejar con estricto apego a las disposiciones legales, la representación del INPer para mantener los procesos laborales, financieros, materiales y de conservación en correcto funcionamiento.
XV. Notificar con la debida oportunidad, al Órgano Interno de Control sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación, servicios de la infraestructura física y en su caso observar las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para obtener la validación en los procesos.
XVI. Coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPer, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos.
XVII. Evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados.
XVIII. Establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del INPer con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente
XIX. Contribuir a la detección, análisis y atención de los riesgos institucionales en forma eficiente y efectiva para el óptimo cumplimiento de la misión institucional.
XX. Integrar el resultado de la supervisión y evaluación del desempeño del personal del Instituto para la mejora de la calidad.

> **XXI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, a petición de autoridad competente.**
> **XXII.** Autorizar los manuales de procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo, con la finalidad de establecer su operación.
> **XXIII.** Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

De la normatividad citada con antelación, se desprende que el INPER tiene por objeto principal, en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad.

Aunado a lo anterior, para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPER cuenta con diferentes unidades, como lo es la **Dirección de Administración de Finanzas**, la cual tiene entre sus funciones con la de coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones; establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos, con el propósito de que funcionen adecuadamente; coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría; resolver los requerimientos que señala la Ley para su cabal cumplimiento; coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPER, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos; evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados; y establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente.

Ahora bien, y en relación con el tema de la solicitud de acceso que nos ocupa, cabe señalar que la que la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*[3] señala lo siguiente:

> **ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:
> [...]
>
> **IV.** Los organismos descentralizados;

[3] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Última reforma publicada el 16 de enero de 2012. Para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14.pdf

[...]

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
[...]

II. CompraNet: **el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los** programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; **los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas;** las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;
[...]

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o **servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia** dependencia **o entidad, de organismos públicos o privados**, de fabricantes de bienes o **prestadores del servicio**, o una combinación de dichas fuentes de información;
[...]

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
V. La reconstrucción y **mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;**
VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios

fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.
[...]

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

ARTÍCULO 25. Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.
[...]

ARTÍCULO 26. Las dependencias y entidades **seleccionarán de entre los procedimientos** que a continuación se señalan, **aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**:

I. Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.
[...]

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y **entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien,** arrendamiento **o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**
[...]

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y **entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través** de los procedimientos

de invitación a cuando menos tres personas o **de adjudicación directa.**

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y **entidades deberá fundarse y motivarse,** según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.
[...]

Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:
I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia **o entidad convocante;**
II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos **o servicios objeto del contrato adjudicado** a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o **servicios,** o bien, la forma en que se determinará el importe total;
VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;
XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la

dependencia o entidad;
XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos **o servicios, por causas imputables a los proveedores**;
XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y
XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.** Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.
[...]

De la normativa en comento, se desprende lo siguiente:

- La *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los organismos descentralizados.
- Compranet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información por los datos de los contratos y los convenios modificatorios, y las adjudicaciones directas.
- La investigación de mercado es la verificación de la existencia de servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia entidad, de organismos públicos o privados o de prestadores del servicio.
- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos: la contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido; y al mantenimiento de

bienes muebles.

- Las entidades pondrán a disposición del público en general, a través de Compranet y de su página de Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley.
- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Las entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios; además de que éstas seleccionarán de entre los procedimientos, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo sus opciones a elegir la Licitación Pública, Invitación cuando menos tres persona, o Adjudicación directa.
- **Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**
- Las entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de adjudicación directa. En ese sentido, la selección del procedimiento de excepción que realicen las entidades deberá fundarse y motivarse.
- El contrató o pedido contendrá, entre otros elementos: el nombre, denominación o razón social de la entidad convocante; la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; **los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato**; la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato adjudicado; **el precio unitario y el importe total a pagar por los servicios; los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían; la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega; condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de servicios, por causas imputables a los proveedores.**
- **El contrato y sus anexos** son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Aunado a lo anterior, el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* indica:

> **Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
> [...]
>
> **Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las** dependencias **y entidades:**
> **I. Determinen la existencia de oferta** de bienes y **servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
> **II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
> **III. Conozcan el precio prevaleciente de los** bienes, arrendamientos o **servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**
>
> **La investigación de mercado podrá ser utilizada por la** dependencia o **entidad** para lo siguiente:
>
> **I.** Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
> **II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;**
> III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o **servicios;**
> **IV.** Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
> **V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;**
> **VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**
> **VII.** Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
> **VIII.** Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y
> **IX.** Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.
> [...]
>
> **Artículo 71.- El documento** suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del

titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, **deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:**

I. Descripción de los bienes **o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica**, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o **de prestación de los servicios**;
III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de **excepción que resulte procedente para llevar a cabo** la invitación a cuando menos tres personas o **la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;**
V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y
VIII. El lugar y fecha de emisión.
[...]

Artículo 81.- Además de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, el contrato deberá:
[...]

VIII. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia **o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.**

Del Reglamento anterior, se desprende principalmente lo siguiente:

- La investigación de mercado tendrá como propósito que las entidades: determinen la existencia de oferta de servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por la misma; verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación; conozcan el precio prevaleciente de los servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación. Asimismo, podrá ser utilizada por la entidad para: acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente; determinar si existen bienes o servicios

alternativos o sustitutos técnicamente razonables; y elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.

- El documento de Adjudicación Directa deberá contener entre otros datos: descripción de los servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica; los plazos y condiciones de entrega de prestación de los servicios: **el resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto**; la motivación de porque se realiza la Adjudicación Directa, mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma; y el monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta.
- El contrato también deberá establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender **la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías y cumplimiento del contrato.**

Cuarto. Ahora bien, a fin de contar con los mayores elementos para la resolución del presente medio de impugnación, este Instituto consultó la información contenida en la liga que proporcionó el sujeto obligado en su respuesta. En ese sentido, en la liga del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) del INPER se encuentra publicado lo siguiente:

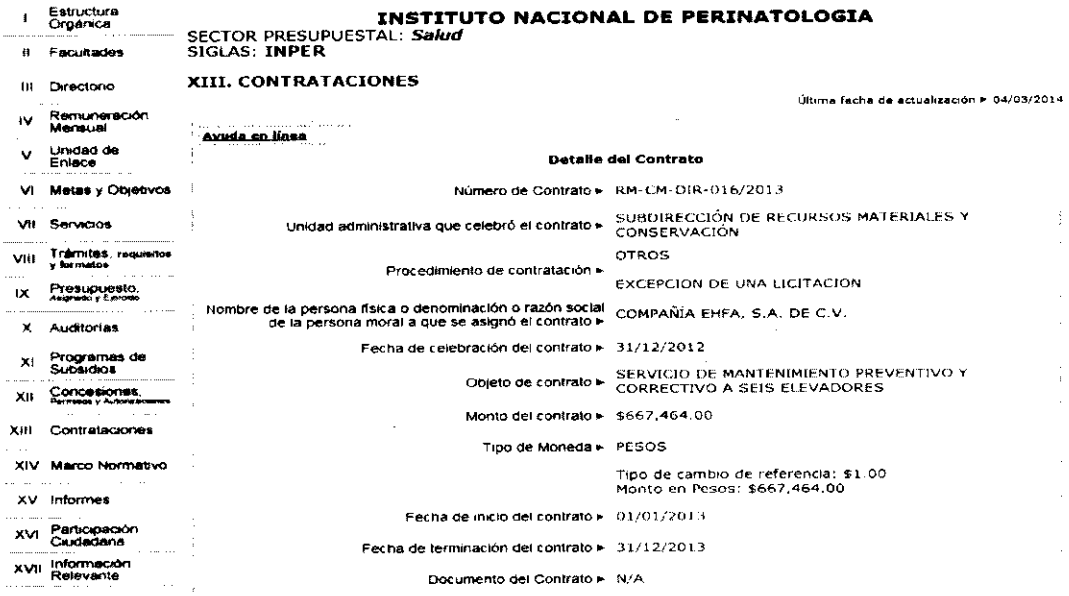

I Estructura Orgánica
II Facultades
III Directorio
IV Remuneración Mensual
V Unidad de Enlace
VI Metas y Objetivos
VII Servicios
VIII Trámites, requisitos y formatos
IX Presupuesto, Asignado y Ejercido
X Auditorías
XI Programas de Subsidios
XII Concesiones, Permisos y Autorizaciones
XIII Contrataciones
XIV Marco Normativo
XV Informes
XVI Participación Ciudadana
XVII Información Relevante

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
SECTOR PRESUPUESTAL: ***Salud***
SIGLAS: **INPER**

XIII. CONTRATACIONES

Última fecha de actualización ► 04/03/2014

Ayuda en línea

Detalle del Contrato

Número de Contrato ►	RM-CM-DIR-016/2013
Unidad administrativa que celebró el contrato ►	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACIÓN
Procedimiento de contratación ►	OTROS EXCEPCION DE UNA LICITACION
Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato ►	COMPAÑIA EHFA, S.A. DE C.V.
Fecha de celebración del contrato ►	31/12/2012
Objeto de contrato ►	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SEIS ELEVADORES
Monto del contrato ►	$667,464.00
Tipo de Moneda ►	PESOS
	Tipo de cambio de referencia: $1.00 Monto en Pesos: $667,464.00
Fecha de inicio del contrato ►	01/01/2013
Fecha de terminación del contrato ►	31/12/2013
Documento del Contrato ►	N/A

De la información anterior, se desprende que la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación del INPER realizó una adjudicación directa para la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a seis elevadores, con la Compañía Ehfa, S.A. de C.V., por un monto de $667,464.00 y el cual se celebró el 31 de diciembre de 2012, por lo que se inició el contrato a partir del 1 de enero de 2013 **y feneció el 31 de diciembre de 2013.**

Por otro lado, este Instituto procedió de revisar el portal electrónico de Compranet, con la finalidad de hallar información relativa a la contratación en comento; al respecto, se encontró lo siguiente:

Expediente 321981 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SEIS ELEVADORES
Referencia del Expediente RM-CM-DIR-004/2012

Acceder o Registrarse para Participar

Detalles del Expediente	
Código del Expediente	321981
Título del Expediente	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SEIS ELEVADORES
Referencia del Expediente	RM-CM-DIR-004/2012
Tipo de Expediente	12. Adjudicación Directa Nacional Simplificada LAASSP
Categorias del Expediente	3570 - Instalacion, reparacion y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta

Detalles del Anuncio	
Descripción del Anuncio	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SEIS ELEVADORES
Notas	
Tipo de Contratación	Servicios
Entidad Federativa	Distrito Federal
Fecha Límite de Presentación de Proposiciones / Vigencia del Anuncio	27/02/2012 10:00
Fecha de Inicio del Contrato	
Duración del Contrato	
Valor Estimado del Contrato	

Detalles del Procedimiento		
Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	SA-012NDE001-N37-2012
Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Nacional
Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.	No
Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento	Presencial
Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No
Confirme fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio	01/03/2012

Detalles de UC	
Unidad Compradora	INPER-Subdirección de Recursos Materiales
Comprador	CORTES HERROS KAREN BEATRIZ
Email del Comprador	contratos@inper.mx
Enlace Web	

Anexos del Procedimiento

	Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Ultima fecha de modificación
1	RM CM DIR 004 2012.pdf (43 Kb)	CONTRATO		14/12/2012 12:07

En esa tesitura, a partir de la información encontrada se revisó el contrato que se encuentra adjuntó en la página, el cual contiene la siguiente información:

270626 - CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SEIS ELEVADORES

Usuario	Fecha y Hora
CORTES HERROS KAREN BEATRIZ	14/12/2012 11:37:40

Información Expediente

Código del Expediente	Título del Expediente	Código de Referencia
321981	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SEIS ELEVADORES	RM-CM-DIR-004/2012

Estatus

Estado		
Creado		
Creado por	**División**	**Departamento de la Empresa**
CORTES HERROS KAREN BEATRIZ	Division	

Licitante Principal

Razón Social	Registrado	Nombre de referencia	Teléfono	Mail
COMPAÑIA EHFA	Registrado	GOVEA RUIZ RIGOBERTO	01 55 55941606	mantenimiento@gielevadores.com
Dirección	**Ciudad**	**Región**	**Código Postal**	**País**
AVENIDA LIBERTAD NO. 48-3, COLONIA PEDREGAL DE CARRASCO	DELEGACIÓN COYOACÁN	Distrito Federal	04700	

Datos Generales

Código Contrato	Título del Contrato
270626	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SEIS ELEVADORES
Descripción	
Tipo de Contratación	**Referencia / No. de contrato interno**
3.Servicios	RM-CM-DIR-004/2012
Fecha de Inicio del contrato	**Hora de Inicio**
01/03/2012	00:00
Fecha de fin del contrato	**Hora de Finalización**
31/12/2012	00:00
Importe total sin IVA	**Moneda**
651,329.88	MXN
¿Se permite subcontratación?	**Gestión Detalle Precios**
No	SI
Gestionar el Documento Maestro	
No	
Configuración de Notificaciones	
Categoría	
3570 - Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	
Empresa Operador UC	**Operador UC**
INPER-Subdirección de Recursos Materiales	CORTES HERROS KAREN BEATRIZ

Anexos

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000001214
Expediente: RDA 0593/14
Comisionada Ponente: Sigrid Arzt Colunga

Área Visible a Licitantes		
Ruta	Descripción	Tamaño Archivo (Kb)
Raíz(0)		
Anexos Operador UC		
Ruta	Descripción	Tamaño Archivo (Kb)
Raíz(0)		

Información Adjuntada

Sección	Descripción Sección	
Código del Procedimiento		
Etiqueta	Descripción	Propuesta
Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	SA-012NDE001-N37-2012

Sección	Descripción Sección	
Datos del proveedor o contratista adjudicado		
Etiqueta	Descripción	Propuesta
Estratificación del proveedor o contratista	Indique si la Empresa se trata de una micro, pequeña, mediana o no MIPYME	Pequeña
RFC	Capture el RFC del proveedor o contratista solo si este no está registrado en CompraNet (sin espacios y sin guiones)	
Razón Social	Capture la razón social sólo en caso de que el proveedor o contratista adjudicado no esté registrado en CompraNet	

Sección	Descripción Sección	
Datos adicionales		
Etiqueta	Descripción	Propuesta
Fecha de celebración del contrato	Fecha de celebración del contrato. (requerido por IFAI)	01/03/2012

Sección	Descripción Sección	
Contrato plurianual		
Etiqueta	Descripción	Propuesta
¿Es plurianual?	Capture si el contrato es plurianual	No
No. de meses involucrados	Capture el No. de meses involucrados en el contrato plurianual.	

Sección	Descripción Sección	
Convenio modificatorio		
Etiqueta	Descripción	Propuesta
Convenio modificatorio	Indique si se trata de un convenio modificatorio	No
Monto original del contrato	Capture el monto original del contrato que dio origen al convenio modificatorio	

Sección	Descripción Sección	
Contrato marco		
Etiqueta	Descripción	Propuesta
¿Este contrato deriva de un contrato marco?	Indique si el contrato deriva de un contrato marco	No
Identificación del contrato marco	Capture el número o identificación del contrato marco	

Sección	Descripción Sección	
Contratación consolidada		
Etiqueta	Descripción	Propuesta
¿Este contrato deriva de una contratación consolidada?	Indique si el contrato deriva de una contratación consolidada.	No
Número del procedimiento	Capture el número del procedimiento del cual se deriva el presente contrato ej. LA-027PRU001-N1-2011	

Sección	Descripción Sección
Fuente de financiamiento.	, Las UCs de las entidades federativas y sus municipios que reciben recursos federales, deberán capturar este dato de forma obligatoria.

Etiqueta	Descripción	Propuesta
Ramo	Se refiere a los ramos señalados en el PEF.	
Clave del Programa	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Capture la clave del programa de acuerdo al catálogo de programas.	
Aportación Federal	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Monto sin IVA, escriba sólo números.	
Aportación Estatal	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Monto sin IVA, escriba sólo números.	
Aportación Municipal	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Monto sin IVA, escriba sólo números.	
Generación Interna de Caja	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Monto sin IVA, escriba sólo números.	
Aportación de Beneficiarios	El que señala el oficio de autorización de recursos de la instancia normativa. Monto sin IVA, escriba sólo números.	

Precios - versión precedente

Versión de la Propuesta de la Lista de Precios	Estado de la Versión de la Lista de Precios	Aprobado el	Aprobación del Comentario
1	No es Negociable		

Evaluación - Evaluación Total

Evaluación Completa	Usuario	Fecha ultima Modificación
100		

De la información anterior, se desprende que en el sistema de Compranet se encuentra publicado el contrato número **270626**, relativo al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a seis elevadores que realizó la Compañía Ehfa, S.A. de C.V., por un monto de $651, 329.88 (sin IVA), con fecha de inicio del contrato del 1 de marzo de 2012 y con fecha de término del 31 de diciembre de 2012.

Sin embargo, es importante señalar que dicho contrato no parece ser la versión final de la adjudicación directa en comento, ya que tiene varios datos sin rellenar, además de que difiere en las fechas publicadas en el POT del sujeto obligado.

Quinto. En el presente considerando se analizará la procedencia de la clasificación emitida por el INPER con respecto a los **puntos 1, 2, 3, 5, 9,10 y 11** de la solicitud del particular, con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, es importante recordar que el particular solicitó, respecto a algún contrato de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de cualquier elevador realizado durante el ejercicio fiscal 2013, lo siguiente:

1.- Investigación de Mercado.
2.- Suficiencia presupuestal autorizada.
3.- Anexo Técnico.

5.- Documentación comprobatoria del servicio prestado (ordenes de servicio, actas de supervisión u otras)
9.- Fianza.
10.- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento en la prestación de los servicios, si es que aplica.
11.- Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubren el total de los servicios prestados.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, manifestó que la información se encuentra reservada, de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley.

Lo anterior, derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control del INPER, por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, es clasificada como reservada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso un recurso de revisión ante este Instituto en el que señaló que el artículo 13 fracción V de la Ley, no especifica que la información que solicitó pueda ser clasificada como reservada derivado de una notificación de orden de auditoría específica.

Por lo anterior, ratificó su solicitud y solicitó que le fuera proporcionada la información solicitada.

Una vez admitido y notificado el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió a este Instituto su escrito de alegatos, en el cual manifestó, a través de la Dirección de Administración de Finanzas, lo siguiente:

- Que la reserva de la información solicitada es totalmente procedente de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley y no como el solicitante quiere hacer parecer, desde su punto de vista dando una interpretación personal y unilateral para su conveniencia.
- Que se reitera que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control del INPER, por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, es clasificada como reservada, ya que hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.

- Que la reserva se realizó conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley, sometiendo la solicitud ante el Comité de Información, dejando a salvo los derechos para su impugnación.
- Que el solicitante interpone un recurso de revisión sin un fundamento legal que sustente su dicho y de manera tendenciosa y a favor de sus intereses personales.

Ahora bien, por lo que se refiere a la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, deben hacerse las siguientes consideraciones:

El artículo 13, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* prevé que se considerará como información reservada aquella **cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes,** prevención o persecución de delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, **las estrategias procesales en procesos** judiciales **o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**

Por su parte, en el artículo 27 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, dispone que al clasificar expedientes y documentos como reservados, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 13 del citado ordenamiento legal.

Asimismo, el octavo de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, en adelante -Lineamientos Generales-, dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de la materia, **no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.**

De esta forma, en el último párrafo del vigésimo cuarto de los *Lineamientos Generales* se establece lo siguiente:

> **VIGÉSIMO CUARTO.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

[...]

Asimismo, **la información que posean las** dependencias y **entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales,** o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

En este sentido, para poder clasificar información con base en la causal de reserva, prevista en el artículo 13 fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el último párrafo del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, **es necesario que la dependencia o entidad acredite que la información solicitada se encuentra relacionada con las acciones y decisiones que pretende implementar en las diversas etapas de los procedimientos judiciales, administrativo** o arbitrales, o en aquéllos que se sustancien ante tribunales internacionales; que dicho procedimiento no ha causado estado o ejecutoria, para lo cual tendrían que proporcionar el número de expediente, la etapa procesal en la que se encuentra y la autoridad que lo está dirimiendo. Es decir, en el caso que nos ocupa el Instituto Nacional de Perinatología debe acreditar:

a. La existencia de un juicio, asunto, diligencia o controversia, que se ventile ante Tribunales, o bien, la existencia de un proceso administrativo.
b. Que el juicio, asunto, diligencia o controversia o proceso administrativo se encuentre en trámite.
c. El vínculo entre la información solicitada y el procedimiento judicial o administrativo de que se trate.
d. Que la información constituye una estrategia procesal, que es desconocida por la contraparte en el procedimiento respectivo y, en consecuencia, se acredita el daño presente, probable y específico a las estrategias procesales de la dependencia o entidad.

Al respecto, es importante precisar que por estrategia procesal se entienden aquellas tácticas o información que será empleada o presentada en un juicio o procedimiento por las partes, a efecto de acreditar sus pretensiones y que les representan una ventaja en el procedimiento, debido a que son desconocidas por la contraparte.

Ahora bien, respecto del primero y segundo requisitos, cabe mencionar que el Instituto Nacional de Perinatología señaló que existe un Auditoría Específica No. 03/2014, por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, es clasificada como reservada, ya que hacer pública dicha información

podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.

En ese sentido, se ven acreditados los dos primeros requisitos para que se actualice la causal de reserva aquí analizada.

Sin embargo, por lo que hace al tercer requisito, es posible advertir que si bien existe una relación de la información solicitada con la Auditoría Específica No. 03/2014 que se está llevando a cabo en el INPER, **cabe hacer la precisión de que éstos no guardan una relación directa con dicho procedimiento, pues los documentos requeridos por el particular se emitieron con anterioridad, por lo que sólo son datos acaecidos acerca de una Adjudicación Directa que término el 31 de diciembre de 2013.**

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere al cuarto requisito, los documentos solicitados tampoco pueden constituir una estrategia procesal, en tanto que **los mismos son como insumos que se estarían revisando en la Auditoría para llegar a una resolución a favor o en contra de la manera de llevar los procesos administrativos al interior del INPER, además que estos documentos no se originaron al principio ni durante de dicho proceso, por lo cual es imposible que contengan una estrategia procesal.**

Ahora bien, en relación a la clasificación que se analiza, es importante señalar que el **Criterio 022/10** emitido por este Instituto indica lo siguiente:

> **La información relativa a los procedimientos licitatorios no es susceptible de reserva con motivo de la existencia de una inconformidad posterior.** De conformidad con el artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado por las dependencias y entidades de la administración pública federal no es susceptible de clasificarse con el carácter de reservada por estrategia procesal, impartición de justicia, por estar contenida en expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la referida ley. Lo anterior, toda vez que en los documentos que evidencian un proceso de licitación, únicamente constan hechos acaecidos en torno a la misma relacionados con el ejercicio de recursos públicos y, por tanto, su contenido no podría afectar los procedimientos de inconformidad que pudieran derivarse, además de que no serían objeto de modificaciones una vez resueltos éstos.

De lo anterior se desprende, que la información relativa a las contrataciones que hayan celebrado las entidades no es susceptible de clasificarse con el carácter

de reservada por estrategia procesal, impartición de justicia, por estar contenida en expedientes administrativos seguidos en forma de juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 13 fracción V de la Ley.

Lo anterior, debido a que los documentos que evidencian un proceso de licitación, únicamente constan hechos acaecidos en torno a la mima relacionados con el ejercicio de recursos públicos, por lo que su contenido no podría afectar los procedimientos de inconformidad que pudieran derivarse, además de que no serían objeto de modificaciones una vez resueltos.

En este sentido, de acuerdo a la normatividad analizada en el tercer considerando y toda vez que el Instituto Nacional de Perinatología reservó la información, se deduce que tales documentos existen en los archivos del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente **revocar** la clasificación invocada por el sujeto obligado, toda vez que no se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se le **instruye** para que entregue al particular los documentos requeridos por el particular en los **puntos 1, 2, 3, 5, 9, 10 y 11** de su solicitud.

Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la entidad deberá ofrecer otras modalidades de acceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley y 51 y 73 de su Reglamento.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada podría contener información clasificada como reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar versiones públicas de los documentos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 de la Ley y 30 del Reglamento de la misma; así como en el Séptimo de los Lineamientos Generales y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las versiones públicas deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, en el supuesto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el INPER, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información clasificada, en términos de lo antes expuesto, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá remitirla o presentarla ante la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto. Lo anterior, en un término de diez días hábiles, contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por la particular.

Sexto. En el presente considerando se analizará la procedencia de la inexistencia manifestada por el INPER, respecto al **punto 12** de la solicitud del particular.

Al respecto, es importante recordar que el particular solicitó, respecto a algún contrato de servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de cualquier elevador realizado durante el ejercicio fiscal 2013, lo siguiente:

12.- Evidencia fotográfica de las reparaciones previo, durante y después de prestar los servicios a los elevadores.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, manifestó que de conformidad con el artículo 7 fracción XIII de la Ley, la evidencia fotográfica de las reparaciones previo, durante y después de prestar los servicios a los elevadores no es requerida como obligatoria.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso un recurso de revisión ante este Instituto en el que manifestó que en relación a la evidencia fonográfica, el artículo 7 fracción XVII de la Ley indica que se puede solicitar *cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

Por lo anterior, ratificó su solicitud y solicitó que le fuera proporcionada la información solicitada.

Una vez admitido y notificado el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió a este Instituto su escrito de alegatos, en el cual manifestó, a través de la Dirección de Administración de Finanzas, que por lo que respecta a lo manifestado en relación a la evidencia fotográfica, **el artículo 7 fracción XVII no establece que el INPER esté obligado a guardar evidencia fotográfica en sus archivos, además de que en ninguna parte de la normatividad aplicable al caso, se establece u obliga a tener archivos fotográficos de cada trámite o procedimiento que se realice.**

De lo anterior, **se colige que dicha información solicitada por el particular es inexistente en los archivos del sujeto obligado.**

Ahora bien, respecto al procedimiento para dar atención a las solicitudes de acceso, el artículo 43 de la Ley dispone que *la unidad de enlace turnará las solicitudes de acceso a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que la localice, verifique su clasificación y le comunique la procedencia de su entrega.*

En el mismo sentido, la fracción I del artículo 70 del Reglamento de la Ley señala que *al recibir una solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá turnarla a todas las unidades administrativas que puedan tener la información.* De conformidad con la fracción II del mismo artículo, *en caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de ese Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 de su Reglamento.*

Por su parte, el artículo 46 de la Ley señala que *cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta última deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso correspondiente y el oficio en donde así lo manifieste. Dicho Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado, y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, el Comité de Información expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y la notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley.*

La fracción V del artículo 70 del Reglamento de la Ley señala que *en el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.*

Por lo tanto, cuando los documentos solicitados no obren en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate, el Comité de Información deberá emitir una resolución en la que confirme tal situación y deberá notificarla al solicitante.

De las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La Unidad de Enlace debe remitir la solicitud de acceso a todas las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información, a efecto de que sea localizada o, por el contrario, se compruebe su inexistencia;
2. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que exponga la inexistencia al Comité de Información;
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
4. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución en la que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
5. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley.

Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

En ese sentido, **las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente**; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad

administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En el caso que nos ocupa, la Unidad de Enlace del sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la **Dirección de Administración de Finanzas** por ser la unidad competente para responder al requerimiento.

Lo anterior, toda vez que de la normatividad analizada en el considerando tercero, se advierte que la **Dirección de Administración de Finanzas**, tiene entre sus funciones con la de coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones; establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos mecánicos y eléctricos, con el propósito de que funcionen adecuadamente; resolver los requerimientos que señala la Ley para su cabal cumplimiento; coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPER, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos; evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados; y establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente.

Así, dicha unidad administrativa, que resulta competente para conocer de la solicitud de información que nos ocupa, manifestó que en relación a la evidencia fotográfica, el artículo 7 fracción XVII no establece que el INPER esté obligado a guardar evidencia fotográfica en sus archivos, además de que en ninguna parte de la normatividad aplicable al caso, se establece u obliga a tener archivos fotográficos de cada trámite o procedimiento que se realice.

En esa tesitura, es importante señalar que después de realizar una búsqueda de información oficial, no se encontró normativa alguna indique que el sujeto obligado deber contar en sus archivos con las fotografías de cualquier servicio brindado a partir de una Adjudicación Directa. En ese sentido, este Instituto no cuenta con elementos que le permitan determinar la presunción de la existencia de la información solicitada.

En este sentido, se desprende que al no contar con elementos de hecho, ni de derecho que permitan suponer que la información pudiese obrar en los archivos del sujeto obligado, es dable suponer que el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada.

Al respecto, resulta importante indicar lo previsto en el **Criterio 007-10** emitido por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

> **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. **No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos**.

De lo anterior, se colige que este Pleno ha considerado que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia cuando, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierta obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, cuando no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

Por lo anterior, el sujeto obligado no tiene el deber de someter a consideración de su Comité de Información la declaratoria de inexistencia, ya que en la norma que rige el actuar de la entidad no está contemplada una obligación para contar con la información requerida por el particular, por lo que no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que existe.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente **confirmar** la inexistencia, manifestada por el sujeto obligado respecto del **punto 12** de la solicitud del particular, es decir, a la evidencia fotográfica de las reparaciones previo, durante y después de prestar los servicios a los elevadores.

Séptimo. En términos de lo expuesto en los considerandos que anteceden, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

1.- Revocar la clasificación invocada por el sujeto obligado, toda vez que no se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se le **instruye** para que entregue al particular los documentos requeridos por el particular en los **puntos 1, 2, 3, 5, 9,10 y 11** de su solicitud.

Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la entidad deberá ofrecer otras modalidades de acceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley y 51 y 73 de su Reglamento.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada podría contener información clasificada como reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar versiones públicas de los documentos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 de la Ley y 30 del Reglamento de la misma; así como en el Séptimo de los Lineamientos Generales y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las versiones públicas deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, en el supuesto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el INPER, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información clasificada, en términos de lo antes expuesto, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá remitirla o presentarla ante la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto. Lo

anterior, en un término de diez días hábiles, contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por la particular.

2.- Confirmar la inexistencia, manifestada por el sujeto obligado respecto del **punto 12** de la solicitud del particular, es decir, a la evidencia fotográfica de las reparaciones previo, durante y después de prestar los servicios a los elevadores.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **modifica** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, en términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al Instituto Nacional de Perinatología para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

Para lo anterior, de ser el caso, el sujeto obligado concertará en un término de diez días hábiles, contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular, una reunión con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, con el objeto de que acuda con la información que se entregará al particular, a efecto de llevar a cabo la revisión de la misma. Una vez verificada, el sujeto obligado tendrá **diez días hábiles** para entregarla al recurrente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de

representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Ángel Trinidad Zaldívar y Sigrid Arzt Colunga, siendo ponente la última de los mencionados en sesión celebrada el 19 de marzo de 2014, ante la Secretaria de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.